

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

092

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura.

0 4 NOV 2019

VISTOS:

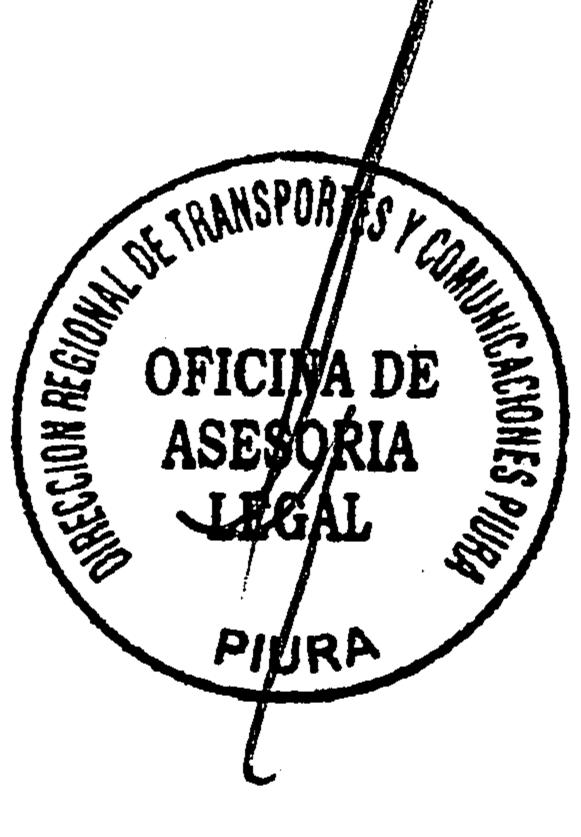
Acta de Control N° 000059-2018 de fecha 16 de febrero del 2018; Informe N° 002-2018/GRP-440010-440015-440015.03-440015.03 de fecha 16 de febrero del 2018; Oficio N° 153-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de marzo de 2018; Escrito de Registro N° 01936 de fecha 23 de febrero de 2018; Oficio N° 324-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de abril de 2018; Escrito de Registro N° 07118 de fecha 19 de julio de 2018; Informe N° 0228-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero de 2019; Oficio N° 156-2019-GRP-440010-440015-I, de fecha 26 de febrero de 2019; Oficio N° 156-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 14 de mayo de 2019; Informe N° 14-2019-GRP-440010-440015-440015.03-IAFP de fecha 28 de mayo de 2019; Oficio N° 464-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 03 de junio de 2019; Informe N° 09-2019-GRP-440010-440015-440015.03-J.R.R.R de fecha 05 de junio de 2019; Informe N° 1722-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de setiembre de 2019; y demás actuados en ciento seis (106) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del ACTA DE CONTROL Nº 000059-2018 de fecha 16 de febrero del 2018, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la CARRETERA PAITA-SULLANA interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° P1B-580, de propiedad de LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA (SEGÚN BOLETA INFORMATIVA A FOJAS 12) cuando se trasladaba en la RUTA: PAITA-SULLANA, conducido por el señor NEPTALI MORAN MOGOLLON identificado con Licencia de Conducir N° B-03478155; por la infracción tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, el presente expediente estuvo en custodia del apoyo legal con iniciales (KKOP) como se advierte de folio (63), así mismo el mismo expediente es derivado al apoyo legal de iniciales (IAFP) para la evaluación correspondiente, la misma que emite Informe N° 0228-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero de 2019.Que, cabe precisar que el criterio utilizado para la evaluación de los expedientes es en conformidad con el inciso 1) del artículo 159° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 004-2019-JUS en adelante la Ley: "Reglas para la celeridad: 1.- En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio" y excepcionalmente; cuando los administrados se apersonaban a las oficinas de esta entidad a ejercer su derecho a ser informados sobre sus procedimientos iniciados de oficio y obtener una respuesta en un plazo razonable (de acuerdo al numeral 5 del artículo 66 de la Ley 27444) se aplicaba el criterio estipulado en el numeral 3 del artículo 121° del TUO la Ley 27444 correspondiente a: "La obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". En ese sentido, corresponde a la suscrita proseguir con la evaluación del presente expediente y emitir el informe correspondiente.

Que, con fecha 26 de febrero del 2019, se emite el Oficio de notificación N° 156-2019/GRP-440010-440015-I de fecha 26 de febrero de 2019 dirigido a **NEPTALI MORAN MOGOLLON**, obrante a folio (74) y Oficio de notificación N° 157-2019-GRP-440010-







RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0924

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

0 4 NOV 2019

440015-I de fecha 26 de febrero de 2019 dirigido a LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, a fin de notificar el Informe Final de instrucción N° 0228-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero de 2019 obrante a folio (66) a (71).

Que, mediante Informe N° 14-2019-GRP-40010-440015-440015.03-I.A.F.P de fecha 28 de mayo de 2019; se **SUGIERE** REITERAR NOTIFICACIÓN al propietario señor LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA ante la ausencia de la notificación en la cual manifiestan que no existe el número de la calle como se advierte de folio setenta y cuatro (74).

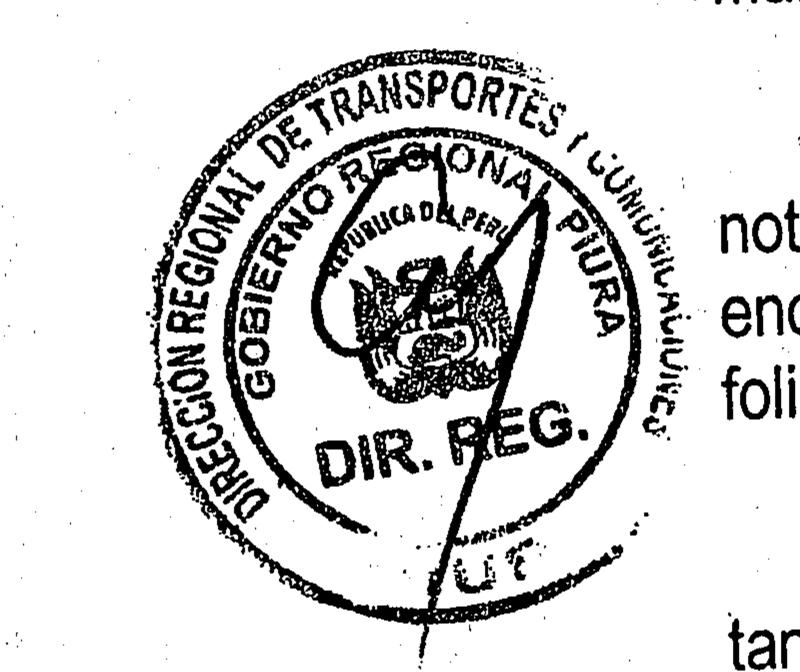
Que, con Informe N° 09-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 05 de Junio de 2019; se informa que la notificación del informe final de instrucción a nombre del señor LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA no se realizó la búsqueda no encontrando la dirección de Calle Sucre N° 1011-Sullana (Se devuelve el sobre para la publicación en el diario), como se advierte a folio noventa y cinco (95) copia de la notificación en el Diario de la Republica.

Que, se procedió a efectuar la respectiva evaluación del presente procedimiento administrativo sancionador, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0228-2018-GRP-440010-440015 de fecha 20 de febrero de 2018 el mismo que fue emitido por el apoyo legal con iniciales (iafp) en el que se RECOMIENDA Y CONCLUYE:

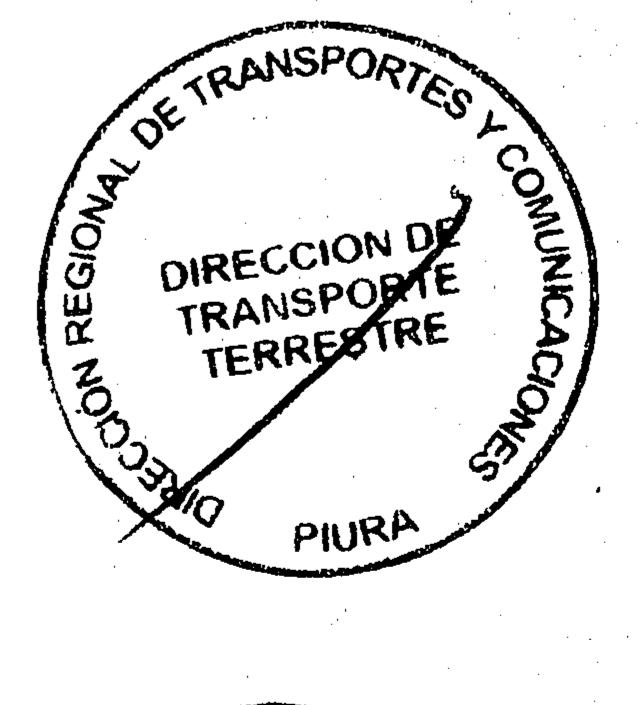
- SANCIONAR al señor conductor NEPTALI MORAN MOGOLLON con la Multa de 01 UIT equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta Nuevos Soles (SI.4,150.00) por la comisión de la infracción CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada 2016-MTC, referido a "Prestar el servicio
- APLÍQUESE EN VÍAS DE REGULARIZACION la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° P1B-580 de propiedad del señor LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.
  - EMITIDO EL ACTO RESOLUTIVO PROCEDER A LA DEVOLUCION de la LICENCIA DE CONDUCIR N° B-03478155 de Clase A y Categoría II-b PROFESIONAL del señor conductor NEPTALI MORAN MOGOLLON, de conformidad con el numeral 112.2.4 del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

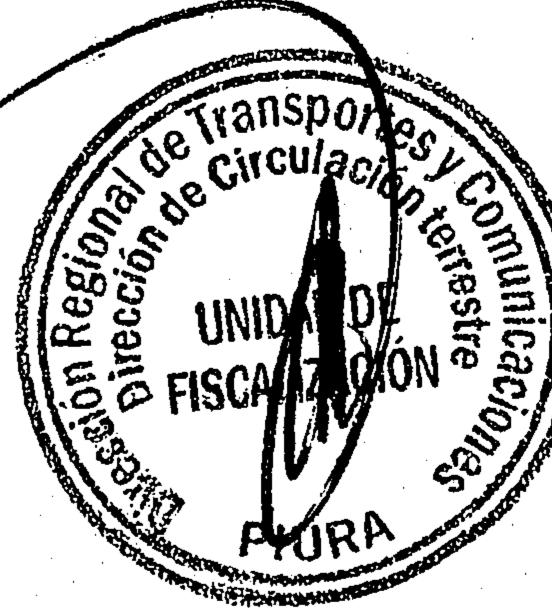
Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la resolución respectiva, se entiende vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento











RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0924

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 4 NOV 2019

Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto egislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: 5. La declaración de la caducidad eministrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...). Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, es necesario indicar, que con fecha 25 de enero de 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que incorpora las modificatorias contenidas en la norma del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando el **Artículo 259°** "Caducidad administrativa del procedimiento sancionador", (artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) aprobado por DS N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

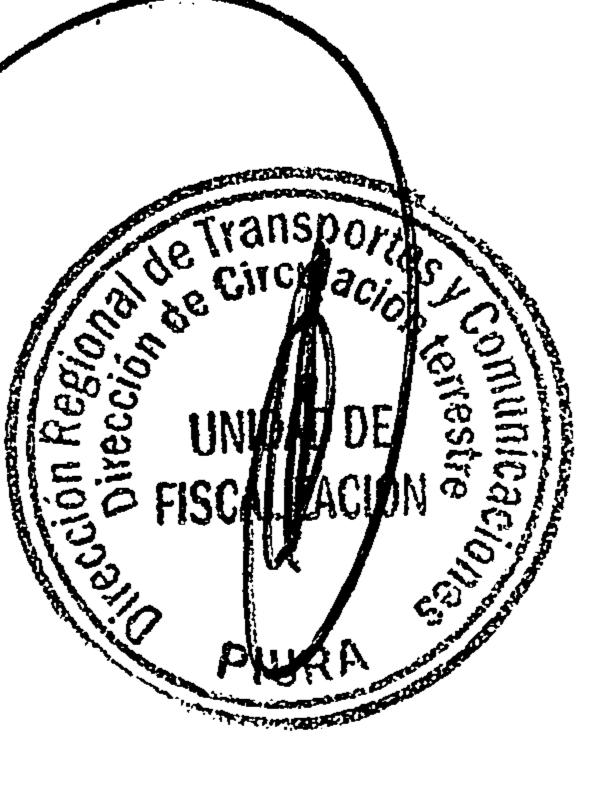
Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000059-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor NEPTALI MORAN MOGOLLON y al propietario LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, como responsable solidario - presuntamente por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente(...)", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, debido al constante cambio de personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo; así también a la excesiva carga laboral que presenta continuamente esta Unidad y a los problemas constantes en la notificación a los administrados; corresponde a la autoridad administrativa DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado por DS N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: "en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador". En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000059-2018 de fecha 16 de febrero del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al conductor NEPTALI MORAN MOGOLLON y al propietario LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, como responsable solidario - presuntamente por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION,

OFICINA DE ASESORIA LEGAL
PIURA
PIURA







RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0924

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 4 NOV 20

CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente(...)", infracción calificada como MUY GRAVE.

Que, asimismo se dará inicio a las acciones de responsabilidad administrativa respectiva, acerca de la dilación en el presente procedimiento administrativo sancionador, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes conforme a la señalado en el artículo 259° del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

#### SE RESUELVE:

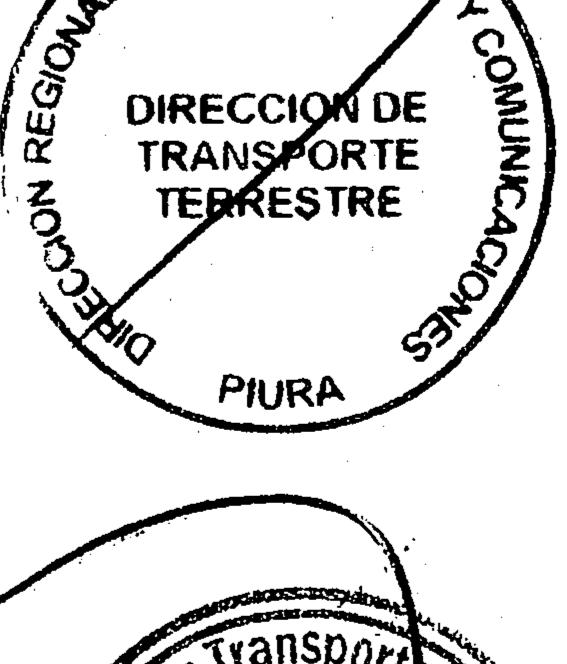
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000059-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, contra el señor NEPTALI MORAN MOGOLLON (conductor) y a LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA (propietario del vehículo) - como responsable solidario-por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado (...)", infracción calificada como MUY otor

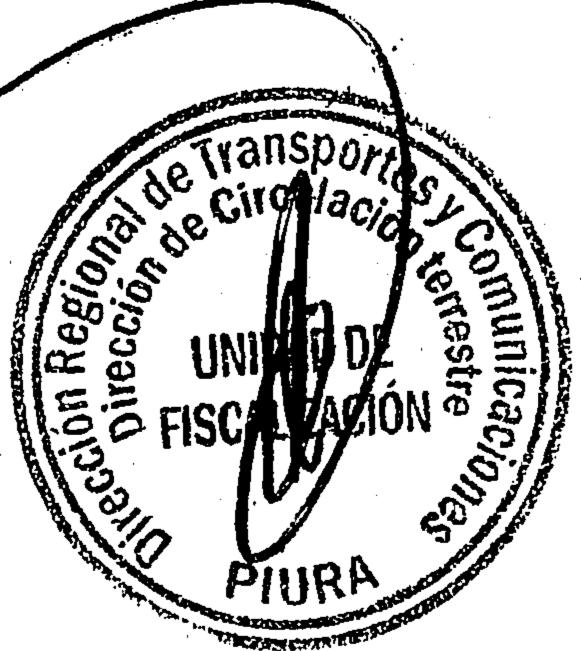
ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN de la LICENCIA DE CONDUCIR N° B-03478155 de Clase A y Categoría II-b del señor NEPTALI MORAN MOGOLLON; de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece "En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento".

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor NEPTALI MORAN MOGOLLON (conductor) y a LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, (propietario del vehículo) - como responsable solidario-por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.











RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0924

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 NOV 2019

ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje N° P1B-580 de propiedad de LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral administrativo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a NEPTALI MORAN MOGOLLON, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a NEPTALI MORAN MOGOLLON, en su domicilio sito en CENTRO POBLADO VIVIATE S/N DEL DISTRITO DE LA HUACA- PROVINCIA DE PAITA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del ESCRITO DE REGISTRO N° 03611 de fecha 14 de mayo de 2019; obrante a folio (84) al (88), de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al propietario LUIS ALBERTO SILVA ZEGARRA, en su domicilio sito en CALLE SUCRE N° 1011 DEL DISTRITO PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del ESCRITO DE REGISTRO N° 07118 de fecha 19 de julio de 2018; obrante a folio (58) al (62), de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO DECIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: <a href="https://www.drtcp.gob.pe">www.drtcp.gob.pe</a>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

PRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES A COMPREACIONES PA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

OFICINA DE ASESORIA LEGAL
PIURA

